

*Recordando también* la resolución 512 (1982) de 19 de junio de 1982 del Consejo de Seguridad,

*Recordando además* la resolución 1982/48 de 27 de julio de 1982 del Consejo Económico y Social,

*Expresando su profunda inquietud* por la invasión del Líbano por Israel, que costó la vida a un número muy considerable de civiles palestinos,

*Consternada* por la matanza de Sabra y Shatila,

*Observando con profunda preocupación* la apremiante necesidad de que las víctimas palestinas de la invasión israelí reciban asistencia humanitaria urgente,

*Tomando nota* de la necesidad de facilitar asistencia económica y social al pueblo palestino,

1. *Condena* a Israel por su invasión del Líbano, que infligió graves daños a los civiles palestinos, inclusive la pérdida de un gran número de vidas humanas, así como padecimientos intolerables y destrucción material masiva;

2. *Hace suya* la resolución 1982/48 del Consejo Económico y Social;

3. *Exhorta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que presten asistencia humanitaria a las víctimas palestinas de la invasión del Líbano por Israel;

4. *Pide* a los programas, los organismos, los órganos y las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que, en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina, intensifiquen sus esfuerzos para proporcionar asistencia económica y social al pueblo palestino;

5. *Pide también* que la asistencia de las Naciones Unidas a los palestinos que se encuentren en los países árabes de asilo se preste en cooperación con la Organización de Liberación de Palestina y con el consentimiento del gobierno árabe de asilo de que se trate;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, de los avances realizados en la aplicación de la presente resolución.

*109a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982*

### **37/135. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/186 de 21 de diciembre de 1976, 32/161 de 19 de diciembre de 1977, 34/136 de 14 de diciembre de 1979, 35/110 de 5 de diciembre de 1980 y 36/173 de 17 de diciembre de 1981, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados,

*Recordando asimismo* sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos

naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

*Teniendo presentes* los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios y las normas internacionales, sobre todo el Convenio IV de La Haya de 1907<sup>4</sup> y el Cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>5</sup>, sobre las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

*Teniendo presentes también* las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

*Lamentando* que no se haya presentado el informe del Secretario General referente a la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, que la Asamblea General solicitó en su resolución 36/173,

1. *Condena* a Israel por su explotación de los recursos nacionales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

2. *Destaca* el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

3. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar esas medidas;

4. *Reafirma además* el derecho de los palestinos y otros pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

5. *Insta* a todos los Estados a que apoyen a los palestinos y otros pueblos árabes en el ejercicio de esos derechos;

6. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades mercantiles y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos nacio-

<sup>4</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*. Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pag. 287.

nales de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados o para introducir cambios en la composición demográfica, el carácter y la forma de utilización de los recursos naturales de dichos territorios o la estructura institucional de ellos, y a que no cooperen con Israel ni le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas;

7. *Pide* al Secretario General que prepare los dos informes que se solicitan en la resolución 36/173 de la Asamblea General y que, por conducto del Consejo Económico y Social, los presente a la Asamblea en su trigésimo octavo período de sesiones.

109a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

### 37/136. Actividades en materia de población en las comisiones regionales

#### *La Asamblea General*

1. *Toma nota* de la decisión 80/44 de 27 de junio de 1980, relativa a los gastos de apoyo de los organismos<sup>6</sup>, y del párrafo 3 de la sección I de la decisión 82/20 de 18 de junio de 1982<sup>7</sup>, ambas del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en que éste apoyó las directrices para la aprobación de la iniciación y continuación de proyectos multinacionales, proyectos que, entre otras cosas, contemplan que el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población dejará de prestar su apoyo a la infraestructura de los organismos encargados de la ejecución de proyectos, incluidas las comisiones regionales<sup>8</sup>;

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los secretarios ejecutivos de las comisiones regionales, considere la inclusión en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1984-1985 de propuestas sobre modalidades para la continuación de actividades en materia de población a nivel regional.

109a. sesión plenaria  
17 de diciembre de 1982

### 37/137. Protección contra los productos perjudiciales para la salud y el medio ambiente

#### *La Asamblea General*

*Consciente* de los daños que en los países importadores ocasionan a la salud y el medio ambiente la producción y la exportación continuas de productos que han sido prohibidos o retirados en forma permanente de los mercados internos por motivos relacionados con la salud y la seguridad humanas,

*Consciente* de que aun cuando presenten una utilidad determinada en casos concretos o en ciertas condiciones, algunos productos han sido objeto de rigurosas restricciones en su consumo o venta a raíz de sus efectos tóxicos para la salud y el medio ambiente,

*Consciente* del peligro que en los países importadores representa para la salud pública la exportación

de productos farmacéuticos también destinados en definitiva al consumo o a la venta en el mercado de origen del país exportador, pero que aún no han sido aprobados en dicho país,

*Considerando* que muchos países en desarrollo carecen de la información y los conocimientos necesarios para mantenerse al corriente de los adelantos en esta esfera,

*Considerando* la necesidad de que los países que han estado exportando los productos mencionados pongan a disposición de los interesados la información y la asistencia necesarias para permitir que los países importadores puedan protegerse adecuadamente,

*Consciente* de que casi todos esos productos son fabricados y exportados en la actualidad por un número limitado de países,

*Teniendo presente* que la responsabilidad primaria de la protección del consumidor incumbe a cada Estado,

*Recordando* su resolución 36/166 de 16 de diciembre de 1981 y el informe sobre las empresas transnacionales en la industria farmacéutica de los países en desarrollo<sup>9</sup>, y procediendo de conformidad con la resolución 1981/62 de 23 de julio de 1981 del Consejo Económico y Social,

*Teniendo presente* a ese respecto la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes,

1. *Conviene* en que los productos que han sido prohibidos para el consumo o la venta internos por considerarse que ponen en peligro la salud y el medio ambiente sean vendidos en el exterior por sociedades, empresas o personas solamente en el caso de que se haya recibido de un país importador un pedido relativo a esos productos o en el caso de que el consumo de esos productos se permita oficialmente en el país importador.

2. *Conviene* en que todos los países que hayan sometido a restricciones rigurosas o que no hayan aprobado el consumo o la venta internos de determinados productos, en particular de productos farmacéuticos y plaguicidas, pongan a disposición de los interesados una información completa sobre tales productos, con miras a salvaguardar la salud y el medio ambiente del país importador, incluida una rotulación clara en idioma aceptable para el país importador;

3. *Pide* al Secretario General que siga velando por que el sistema de las Naciones Unidas suministre la información y la asistencia necesarias a fin de aumentar la capacidad nacional de los países en desarrollo para protegerse contra el consumo o la venta de productos prohibidos, retirados, sometidos a restricciones rigurosas o, en el caso de productos farmacéuticos, no aprobados;

<sup>6</sup> Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 12 (E/1980/42/Rev.1), cap. XI.

<sup>7</sup> *Ibid.*, 1982, Suplemento No. 6 (E/1982/16/Rev.1), anexo I.

<sup>8</sup> Véase DP/1982/29 y Add.1.

<sup>9</sup> E/C.10/85.